

nos para contraher el parentesco espiritual? R. Que se requieren tres cosas: la primera, que sean bautizados; la segunda, que toquen al bautizando al tiempo de echar el agua; *vel saltem statim ac baptizatus est, ipsum levant de sacro fonte*; y la tercera, que sean nombrados por los padres, y á falta de estos por el Cura.

Es necesario que sean bautizados; porque así como en lo natural no puede uno ser pariente del que no ha nacido; así en lo espiritual no puede ser pariente el que no ha sido reengendrado con la gracia bautismal. Por lo qual digo, que el que bautiza á el hijo de padres infieles, no contrahe con estos parentesco espiritual; ni despues lo contraheria, aunque dichos padres posteriormente se convirtiesen á la fé. Se requiere que el padrino toque al que recibe el Sacramento del Bautismo; porque de algun modo ha de concurrir á la regeneracion espiritual; y no basta que le tenga en las ceremonias del Bautismo, ni que lo reciba de manos del padrino, despues que éste le sacó de pila.

P. El ser los padrinos nombrados por los padres, tutores, ó Parrocos, es condicion necesaria para que contraigan el parentesco espiritual? R. Que es condicion necesaria para que licitamente sean padrinos; pero no es necesaria para lo valido (esto es) de contraher el parentesco, sino solamente en un caso: y es quando *ultra designatos alii levant creatu-*

ram de sacro fonte. Vease el Concilio Trident. (Sess. 24. de Reform. Matr. cap. 2.) donde manda que no haya mas que un padrino, ó madrina, ó á lo mas padrino y madrina, y que estos sean nombrados, y que el Parroco les avise el parentesco y la obligacion que tienen de instruir á su ahijado en las cosas de la fé, y enseñarle lo principal de la Doctrina Christiana; y que los escriba en el libro de los bautizados; y que si á mas de los señalados, otros tocasen la criatura al tiempo de bautizarla, no contraigan parentesco espiritual. De donde se infiere que aunque el Concilio manda todo lo dicho; pero solo irrita el parentesco espiritual en el caso que *ultra designatos alii levant creaturam de sacro fonte*.

P. Los padres nombran un padrino, y el Cura nombra otro, y el nombrado por el Cura solamente *levat baptizatum de sacro fonte*: quién contrahe el parentesco espiritual? R. Que el nombrado por el Cura; porque el Concilio no le irrita en este caso el parentesco espiritual: aunque éste haria mal en sacarle de pila, porque debe ser preferido el que nombraron los padres. P. Los padres nombran á Pedro por padrino, y Pedro encomienda á Juan, que en nombre de Pedro saque de pila al niño, y se executa así; quién contrahe el parentesco espiritual? R. Que Pedro le contrahe, porque es el principal y toca á la criatura *per Procuratorem*. Pero lo seguro será que el Par-

Parroco escriba en el libro de los bautizados el caso como ello sucedió.

P. Tres, ó quatro, ó mas personas *levant baptizatum de sacro fonte*: contraherán parentesco espiritual? R. Que si no consta quién le tocó primero, todos contraherán parentesco espiritual, ora fuesen todos designados, ora ninguno fuese designado; pero si uno solo de ellos fuese designado, ese solo contraheria parentesco espiritual, y los demas pecarian gravemente. Consta esto de una declaracion de la Sagrada Congregacion del Concilio referida por Rebelo (9). Finalmente, si tocasen á la criatura *successivè*, contraherian parentesco espiritual aquel ó aquellos solamente que la tocasen primero.

P. Si un casado bautiza al hijo de su consorte, ó al hijo propio de ambos, contraherá parentesco espiritual? R. Que si le bautiza en caso de necesidad, por haber peligro que muriese el hijo, no contrahe parentesco con su consorte, *cap. ad Limina 7. caus. 30. q. 1.* Pero si hay quien supla la necesidad, y con todo se adelanta á bautizarle, es mas probable que le contrahe; porque dexa de ser entonces verdadera la necesidad, y peca gravemente; lo mismo se ha de decir en caso que haga officio de padrino en el Bautismo, ó Confirmacion; porque está prohibido por el Derecho, y con razon; *quia alius debet esse pater*

spiritualis à patre carnali, nisi necessitas contrarium exigat. S. Thomas (3. p. quest. 67. art. 8. ad 2.

El casado que bautiza al hijo de su consorte ó al hijo de ambos, ó hace el officio de padrino en el Bautismo solemne, queda impedido á pedir el debito á su consorte? R. Que la comun de los Theologos y Juristas, dice que sí, haciendolo *scienter et extra casum necessitatis*, y es la razon lo que se acaba de decir: porque contrahen parentesco espiritual. Y esta misma sentencia la explica con solidez y claridad S. Thomas, (*in Suplem. q. 56. art. 1.*) en donde dice así: *Sed quantum ad actum matrimonii est distinguendum, quia aut spiritualis cognatio inducitur... ex industria extra casum necessitatis; et tunc ille, ex cujus actu inducitur, amittit jus petendi debitum; sed tamen debet reddere, si petatur: quia ex culpa ejus non debet aliquod incommodum alius reportare.* Pero si sucediese bautizarle en caso de necesidad ó peligro de muerte, no quedaria impedido á pedir el debito á su consorte. La razon es, *quia equum non est pœnam subire, qui non fuit in culpa, sed potius id, ad quod tenebatur, peregit*; y quedar un casado privado de pedir el debito á su muger, es pena.

P. El padre que bautiza en caso de necesidad á su hijo habido de una concubina, contrahe con ella parentesco espiritual? R. Que sí,

(9) De obligationibus justitie, 2. part. lib. 3. quest. 6.

si, por lo qual no puede casarse con ella; y la razon es, porque á éste no le exceptua ni le favorece el Derecho: es sentencia comun.

P. El parentesco espiritual entre los padrinos y el bautizado, se contrahe en el Bautismo no solemne? R. Que no; y la razon es, porque este rito de padrinos solo está instituido para el Bautismo solemne; y así aunque en el Bautismo privado, y no solemne contrahe parentesco espiritual el bautizante, pero no le contrahe los padrinos. El P. Lucio Ferraris (10) afirma, que la Sagrada Congregacion del Concilio, á 13. de Julio de 1624. respondió, que en caso que alguno fuese padrino, ó tuviese al bautizado en el Bautismo privado, no contrahe parentesco espiritual. Lo que si es cierto, será del todo cierta la respuesta del Autor antes dada. Ni tampoco contrahe parentesco espiritual, el que al suplir las ceremonias solemnes, tiene al que fue bautizado con Bautismo privado en caso de necesidad; segun asegura en el lugar citado, n. 22. el P. Ferraris, respondió la misma Sagrada Congregacion en aquel dia.

P. Qué pecados puede haber en la recepcion del Bautismo? R. Que puede haber pecados graves de comision, y omision. Habrá pecados graves de comision, si un adulto estando recibiendo el Bautismo *fluminis*, estuviese deseando hurtar materia grave, matar, &c. Pecado grave de omision habrá,

si no llevase dolor sobrenatural de sus pecados, sabiendo que lo debe llevar. P. En estos dos casos dichos recibirá Sacramento?

R. Que supuesta la intencion debida y la materia, y la forma, recibirá Sacramento; porque nada falta de lo necesario *necessitate Sacramenti*. P. Recibirá el efecto?

R. Que recibirá el caracter, pero no la gracia; porque en ambos casos le falta una cosa necesaria *necessitate medii ad effectum gratiae*, que es el dolor; y así recibirá Sacramento informe.

P. Quándo causará este Sacramento la gracia regenerativa en los dos casos dichos? R. Que quando se quitare el obice, que será por uno de estos tres medios; atricion sobrenatural con Sacramento de Penitencia: Sacramentos de vivos recibidos con la debida disposicion, y en los casos que causan *per accidens* primera gracia; y por un acto de contricion perfecta.

P. Puede haber alguna omision inculpable en la recepcion del Bautismo? R. Que sí; v. gr. si el adulto no llevase atricion sobrenatural, por no saber ni dudar que debía llevarla; ó á su parecer la llevase, y en la realidad no fuese dolor sobrenatural. Y en este caso de omision inculpable recibirá tambien Sacramento informe; y recibirá despues la gracia del Sacramento, quando pusiese lo que le faltó, que era la atricion sobrenatural; con tal que no hubiese pecado mortalmente desde que

que recibió el Bautismo, hasta poner la atricion sobrenatural.

Y la razon por que basta en este caso de omision inculpable poner lo que le faltó; y no basta esto, quando hubo pecado de comision, ú omision, es, porque el que recibe el Bautismo con pecado mortal, tiene pecado mortal de otra jurisdiccion, y que solo se puede perdonar por el Sacramento de la Penitencia *in re*, *vel in voto*; y como un pecado mortal no se perdona sin otro, de ahí es, que el que recibió el Bautismo con pecado mortal, no recibirá la gracia, hasta que reciba el Sacramento de la Penitencia *in re*, *vel in voto*, ó justificandose por uno de los otros medios dichos antes, la qual razon no corre, quando solo hubo omision inculpable.

P. Suponiendo primero, que el adulto recibió el Sacramento del Bautismo con pecado de comision, ú de omision grave, y que despues llega al Sacramento de la Penitencia, acusandose, como debe, de tal pecado, y de los cometidos despues, y llevando atricion universal como debe, de todos sus pecados mortales; en este caso se pregunta: qué Sacramento causa la gracia? R. Que el Sacramento del Bautismo causa la primera gracia regenerativa, perdonando el original, y todos los personales cometidos antes del Bautismo, á toda culpa, y á todo debito de pena eterna y temporal; y el Sacramento de la Penitencia causa gracia remisiva, perdonando los pecados cometidos des-

pues del Bautismo, y en su recepcion á toda culpa, conmutando el debito de pena eterna en pena temporal. P. Son dos gracias las que causan? R. Que es una gracia con dos respectos: en quanto perdona los pecados *ante Baptismum* cometidos, se llama regenerativa, y pertenece al Bautismo; y en quanto perdona los cometidos despues del Bautismo, y en su recepcion, se llama remisiva, y pertenece al Sacramento de la Penitencia, de tal manera, que el Sacramento de la Penitencia se entiende primero *in genere causae materialis*, y concurre *ut removens prohibens*, quitando el obice para que el Bautismo cause su efecto, y el Bautismo se entiende primero como causa *per se*, causando gracia regenerativa; y así siempre se verifica que el Bautismo *est Sacramentum primae tabulae*, y no el de la Penitencia.

P. Si un adulto en la recepcion del Bautismo estuviese deseando hurtar materia grave, y el Sacerdote dixese: *Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus*, y antes que dixese *Sancti*, retratase el bautizando su mal deseo, recibirá Sacramento? R. Que si retrató, y puso atricion sobrenatural al mismo tiempo, recibió Sacramento y gracia, porque se halló dispuesto al tiempo que el Sacramento habia de causar su efecto; pero si retrató el deseo, y no puso dolor sobrenatural, recibirá Sacramento informe; y recibirá despues la gracia, quando se

(10) *In sua Bibliotheca, verb. Baptismus, art. 7. n. 20.*

se quitase el obice, *juxta jam dicta*. P. Si el Sacramento del Bautismo ya pasó, cómo puede después causar su efecto? R. Que permanece virtualmente, ó en el caracter, ó en la aceptación divina, y eso basta.

§. VI.

De la necesidad, y unidad del Bautismo.

Este Sacramento es necesario *necessitate medii, in re, vel in voto*; y es necesario *necessitate precepti, in re*. La necesidad consta de las palabras de Christo: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, et Spiritu Sancto, non potest introire in regnum Dei* (Joan. cap. 3.) El precepto consta de lo que dixo Christo á sus Apostoles: *Euntes docete omnes gentes, baptizantes eos, &c.* (Matth. 28.) P. Qué es Bautismo *in re*? R. Que es bautizarse de hecho con el Bautismo *fluminis*. P. Qué es Bautismo *in voto*? R. *Est actus contritionis, vel charitatis cum voto explicito, vel implicito recipiendi Baptismum fluminis.*

P. De qué Bautismo son capaces los adultos? R. Que de todos tres. P. Los parvulos de qué Bautismo son capaces? R. Que si son *extra uterum*, son capaces del Bautismo *fluminis, et sanguinis*; pero si están *intra uterum*, por lo menos son capaces del Bautis-

mo *sanguinis*. Vean los Señores Parrocos sobre este punto la obra intitulada: *Embriologia Sagrada*; (11) y de *Sectione Casarea* á Benedicto XIV. (12) P. Quando obliga el precepto del Sacramento del Bautismo? R. Que los Padres están obligados á hacer bautizar á sus hijos *quamprimum commodè fieri potest*: como advierte el Cardenal Lambertini (después Benedicto XIV.) en la citada *Instit.* 98. A los adultos les obliga el precepto luego *moraliter*, que se les promulga la fé suficientemente, no habiendo causa para diferirlo.

P. Qué se entiende por unidad del Bautismo? R. Que no se puede reiterar el Bautismo una vez conferido con la debida materia, forma, é intencion, aunque se haya dado por un Ministro herege. P. Es licito repetir el Bautismo algunas veces? R. Que siempre que hubiere certeza de que el Bautismo antes dado fue nulo, ó hubiere duda fundada, y prudente de su nulidad, se puede, y debe bautizar segunda vez; *absolutè*, si consta la nulidad del primer Bautismo; y *sub conditione*, quando hay duda prudente, diciendo: *Si non es baptizatus, ego te baptizo, &c.*

De donde se infiere lo primero, que los niños expositos deben ser bautizados condicionalmente, quando se hallan sin cedula testimonial, y aunque se hallen con ella han de ser bautiza-

(11) Traducida al Castellano, impresa en Madrid año de 1774. (12) *De Synod. Dioces. lib. 11. cap. 7. n. 12. et 13.*

zados *sub conditione*; sino es que conociendo la letra, y estando con el que la escribió, ó por otra parte haya certeza moral de su Bautismo. Asi lo determinó la Sagrada Congregacion del Concilio á 15. de Enero, año 1724. siendo Secretario de la Congregacion Benedicto XIV. segun refiere Cangiarnila en su citada Obra, *Embriologia Sagrada, lib. 4. cap. 3.* Infierese lo 2. que quando las parteras, ú otras personas semejantes bautizan en caso de necesidad, debe el Cura exáminarlas y actuarse muy bien de lo que executaron; y si no hay certeza moral del valor del Bautismo, debe bautizarlos condicionalmente; pero si hay certeza moral del valor del Bautismo, no los puede bautizar, pero debe suplir las ceremonias de la Iglesia. Infierese lo 3. que habiendo un testigo de mayor excepcion, el qual asegura que una persona está bautizada, no puede bautizarse segunda vez,

porque el tal testigo funda certeza moral, como no haya contra su dicho, ó testimonio alguna cosa. Infierese lo 4. que si el agua no tocó inmediatamente en alguna parte del cuerpo del bautizado, v. gr. por estar el niño metido en alguna cestilla, ó si al adulto lo rociasen en solas las vestiduras, debe ser bautizado *absolutè*, porque consta la nulidad. Infierese lo 5. que deben ser bautizados condicionalmente quando solamente se ha lavado la parte menos principal, como es el dedo, la mano, ó el pie; y algunos dicen, que siempre que la ablucion no se hizo en la cabeza. Lease á S. Thomas, 3. p. q. 68. art. 11. ad 4. Tambien debe ser bautizado condicionalmente, si la ablucion se hizo al niño envuelto aún en la tela ó secundina en que nacen. De la irregularidad que se incurre por rebautizar se dirá en su Tratado.

TRATADO III

DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION.

De quo S. Thom. 3. part. quest. 72.

§. I.

De su esencia, materia, y forma

Es de fé que la Confirmacion es verdadero Sacramento de la Ley de gracia, como lo tienen

definido el Concilio Florentino in Decreto Union. y el Tridentino (Sess. 7. can. 1.) Tambien es constante, que da mayor robustez, y firmeza á los bautizados en la vida espiritual de la gracia,

E que